



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA NATURAL FIBER'S TECH SAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Conste por el presente documento de convenio marco de cooperación interinstitucional que celebran, de una parte la empresa **NATURAL FIBER'S TECH SAC**, que en adelante se le denominara **LA EMPRESA**, con RUC N° 20601528518, con domicilio legal en la Calle Kuelap 155, Piso 3, Urb. Portada del Sol, Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el **Dr. Edgar Carlos Quispe Peña** con DNI N° 19858946, y por otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**, que en adelante se le denominara **LA UNAJ**, con RUC N° 20448261272, con domicilio legal en la Av. Nueva Zelandia 631, de la ciudad de Juliaca, Provincia San Román, departamento Puno, debidamente representada por el **Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo**, identificado con DNI N° 19192068 Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, designado mediante Resolución N° 061-2018-MINEDU; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



- 1 LA EMPRESA, es una empresa de sociedad anónima cerrada, dedicada a brindar servicios de consultoría de elaboración de proyectos de desarrollo y de investigación científica, así como a elaborar y ejecutar proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación con la finalidad de crear conocimientos, productos y servicios comercializables, entre otros, lo cual figura en el Certificado Literal PJ, de la Partida N° 13707272. Está integrada por profesionales del más alto nivel, con vasta experiencia en investigación científica y considerados como investigadores RENACYT, quienes cuentan con publicaciones científicas e inventos.
- 2 LA UNAJ, es una institución jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú, creada por ley N° 29074. Se reconoce como una comunidad académica orientada a la generación de conocimientos a través de la investigación; brinda una formación humanista, científica y tecnológica a través del ejercicio de la docencia con una clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural, con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está integrada por docentes, graduados y estudiantes.
- 1.3 La UNAJ, como universidad pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, de solidaridad, de paz y cooperación entre los



pueblos, de pluralismo y de igualdad y se compromete a su divulgación, así como a la promoción de los derechos humanos, en especial el de preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, medio ambiental, cultural y artística de la humanidad.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 29074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Juliaca
- Estatuto y reglamento de la Universidad Nacional Juliaca
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada
- Ley N° 28015. Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

Por el presente Convenio Marco LA EMPRESA y LA UNAJ, a través de sus representantes, convienen en aunar esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo e implementación de la educación superior en el campo de la investigación científica, tecnológica e innovación, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se pueden brindar recíprocamente, en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES Y DE LA IMPLEMENTACIÓN

LA EMPRESA y LA UNAJ se comprometen a:

- a) Proveer mutuamente recursos humanos, para las diferentes actividades que se pretenden ejecutar en la cláusula tercera como: estudiantes, egresados, profesionales, docentes y trabajadores de las diferentes unidades de ambas instituciones.
- b) Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- c) Facilitar el intercambio de información, conocimientos, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada uno de las partes.



- d) Organizar y desarrollar en forma conjunta capacitaciones, cursos, conferencias, talleres, congresos y otros eventos en los campos de interés de ambas instituciones.
- g) Promover y desarrollar prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes de la UNAJ en la EMPRESA.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los costos serán detallados por medio de Convenios Específicos o Acuerdos Específicos que suscribirán ambas instituciones.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS ESPECIFICOS

Las acciones previstas en la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio serán desarrolladas mediante Convenios Específicos o Acuerdos Específicos, suscritos por los representantes de LA EMPRESA y LA UNAJ, designados en su oportunidad. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, el financiamiento y la responsabilidad de las partes entre otros temas.

CLAUSULA SEXTA: REPRESENTANTE DE COORDINADORES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de LA EMPRESA a través del Dr. Edgar Carlos Quispe Peña, en su calidad de investigador senior; y LA UNAJ designará un coordinador para que en ejercicio de su representación verifique el seguimiento, supervisión, ejecución e informe a su representada en la ejecución de las actividades acordadas del presente convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA CONTRAPRESTACION

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generarse en los acuerdos específicos, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En



consecuencia, para la renovación del presente convenio la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLAUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

LA EMPRESA y LA UNAJ declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3), del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá de comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCION

LA EMPRESA y LA UNAJ se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente convenio y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

Por mutuo acuerdo.

Por mandato legal expreso.

Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.

d) Por la Imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La resolución adoptada por una de la partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos o Acuerdos Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLAUSULA UNDÉCIMA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.





CLAUSULA DUODÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco, se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes en un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en tres ejemplares, en la ciudad de Juliaca a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

	
Edgar Carlos Quispe Peña Gerente General Natural Fiber's Tech SAC	Dr. Freddy Martin Marrero Saucedo Presidente de la Comisión Organizadora Universidad Nacional de Juliaca